

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3228 Ejecución de títulos no judiciales 272/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0004824

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 272/2010

Demandantes: Miguel Ángel Cano Gracia, José Antonio López Artero, Manuel Pagán Pacheco, David Rodríguez Guillamón, Miguel Mateos Martínez, Francisco Hernández Ortiz, Tatjana Inés Dombrowe, José Manuel Tovar Esquiva, José Antonio García Barceló, María de los Ángeles Gómez Cascales, María del Carmen Cambeses Torres, José Antonio Carrasco Gómez.

Abogado/A: Saturnino Ayuso García

Demandados: H.R.S. Spiratube, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 272/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Cano García, José Antonio López Artero, Manuel Pagan Pacheco, David Rodríguez Guillamón, Miguel Mateos Martínez, Francisco Hernández Ortiz, Tatjana Inés Dombrowe, José Manuel Tovar Esquiva, José Antonio García Barceló, María De Los Ángeles Gómez Cascales, María del Carmen Cambeses Torres, José Antonio Carrasco Gómez contra la empresa H.R.S. Spiratube, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, 29 de julio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Miguel ángel Cano García, José Antonio López Artero, Manuel Pagán Pacheco, David Rodríguez Guillamón, Miguel Mateos Martínez, Francisco Hernández Ortiz, Tatjana Inés Dombrowe, José Manuel Tovar Esquiva, José Antonio García Barceló, María de los Ángeles Gómez Cascales, María del Carmen Cambeses Torres, José Antonio Carrasco Gómez ha presentado demanda de ejecución de título no judicial (acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación) frente a H.R.S. Spiratube, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de título no judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 137758,12 euros y de 27.551,62 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título no judicial(acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación) a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Cano García, José Antonio López Artero, Manuel Pagán Pacheco, David Rodríguez Guillamón, Miguel Mateos Martínez, Francisco Hernández Ortiz, Tatjana Inés Dombrowe, José Manuel Tovar Esquiva, José Antonio García Barceló, María de los Ángeles Gómez Cascales, María del Carmen Cambeses Torres, José Antonio Carrasco Gómez, Frente A H.R.S. Spiratube, S.L., parte ejecutada, por importe de 137.758,12 euros en concepto de principal, más otros 27.551,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Isabel M<sup>a</sup> de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintinueve de julio de dos mil diez

### **Antecedentes de hecho**

ÚNICO.- En esta ejecución de títulos no judiciales 0000272 /2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Miguel Ángel Cano García, José Antonio López Artero, Manuel Pagán Pacheco, David Rodríguez Guillamón, Miguel Mateos Martínez, Francisco Hernández Ortiz, Tatjana Inés Dombrowe, José Manuel Tovar Esquiva, José Antonio García Barceló, María de los Ángeles Gómez Cascales, María del Carmen Cambeses Torres, José Antonio Carrasco Gómez frente a H.R.S. Spiratube, S.L. por la cantidad de 137.758,12 euros de principal más la cantidad de 27.551,62 euros calculada provisionalmente para intereses y costas.

### Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a H.R.S. Spiratube, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, requerimiento que se practicará por el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial de este Juzgado, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, teniéndose por averiguados como bienes propiedad del ejecutado, a efectos de embargo los siguientes:

a) Vehículos matrícula 0127FFN, matrícula 1160CVM, matrícula 7146CLB, y matrícula 9358CRC.

b) El saldo de las cuentas corrientes que la ejecutada H.R.S. Spiratube, S.L., mantiene en las entidades bancarias Banco Pastor, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Caja Rural San Agustín la Cooperativa Agrícola, Caixa D'estalvis y Pensions De Barcelona, y Cajamar Caja de Rural Sociedad Cooperativa de Crédito.

c) Las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 3069-64-0000-0272-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de lo Social en Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,



las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial.